

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de Garantía mobiliaria, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 28 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 068
PALMIRA VALLE, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022**

**PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 2022- 00033 - 00**

Revisada la anterior demanda de proceso GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por FINANZAUTOS S.A. contra SOCIEDAD INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante omitió dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, establecidos en los numerales: 6, 9 y 10 de la norma ibídem.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda GARANTIA MOBILIARIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario